

Capítulo 5

La movilización social desde una perspectiva histórica*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602328.05>

William Alfredo Sierra Gutiérrez

Faiver Coronado Camero

Luisa Fernanda Villalba Garcia

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: La movilización social, con el paso de los años, ha tenido diferentes transformaciones lideradas por la amplia diversidad de movimientos sociales y acciones colectivas, y responde a demandas de inclusión en la búsqueda de la pluralidad, iniciada con los fundamentos teóricos de los derechos humanos a partir del desarrollo civil de los siglos XVIII y XIX; tales expectativas de inclusión aportan a acciones clave que, desde la protesta social, evolucionan y se transforman en elementos estructurales de la sociedad. Sin embargo, el presente capítulo analiza el contexto de los derechos humanos, la forma como han evolucionado y cómo relacionan con el derecho fundamental a la protesta.

Palabras clave: derechos humanos; Estado; movilización social; protesta social.

* Este capítulo presenta los resultados del proyecto de investigación "Nueva amenaza: la movilización social violenta en perspectiva", del grupo de investigación "Centro de Gravedad", de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado como A por MinCiencias y con código de registro COL0104976. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

William Alfredo Sierra Gutiérrez

Teniente Coronel (R) del Ejército Nacional de Colombia. Es estudiante de la primera cohorte del Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa, y magíster en seguridad y defensa nacionales, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"; magíster en relaciones y negocios internacionales, y administrador de empresas, Universidad Militar Nueva Granada. Es docente investigador de la ESDEG.

<https://orcid.org/0000-0002-0640-7907> - Contacto: william.sierra@esdeg.edu.co

Faiver Coronado Camero

Teniente Coronel (R) del Ejército Nacional de Colombia. Es estudiante de la primera cohorte del Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa, y magíster en seguridad y defensa nacionales, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"; profesional en ciencias militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova". Es docente investigador de la ESDEG.

<https://orcid.org/0000-0003-3327-8386> - Contacto: faiver.coronadoc@esdeg.edu.co

Luisa Fernanda Villalba García

Magíster en estrategia y geopolítica de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", y profesional en relaciones internacionales y estudios políticos de la Universidad Militar Nueva Granada. Es gestora académica e investigadora de la Escuela Superior de Guerra.

<https://orcid.org/0000-0003-3169-9312> - Contacto: luisa.villalba@esdeg.edu.co

Citación APA: Sierra Gutiérrez, W. A, Coronado Camero, F. & Villalba García, L. F. (2022). La movilización social desde una perspectiva histórica. En W. A. Sierra Gutierrez & V. Torrijos (Eds.), *Movilización social violenta* (pp. 115-126). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602328.05>

MOVILIZACIÓN SOCIAL VIOLENTA

ISBN impreso: 978-628-7602-31-1

ISBN digital: 978-628-7602-32-8

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602328>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2022



Introducción

Con el paso de los años y el desarrollo de la sociedad, se han integrado nuevos elementos en la forma como las personas manifiestan acciones colectivas en el espacio público; no obstante, para Blanco (2021), la movilización social se ha convertido en un eje de transformación alrededor de los diferentes derechos de que gozan los ciudadanos en la actualidad, como el voto, los derechos humanos o los derechos fundamentales, las jornadas laborales de ocho horas, entre otros.

De igual manera, la movilización ciudadana ha traído consigo, de acuerdo con Soto (2017), la construcción de los sistemas electorales, la abolición de la esclavitud, la finalización de los regímenes autoritarios o dictaduras, y los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la protesta, como mecanismo de solución o participación ciudadana en asuntos públicos que le competen a los individuos, ha tenido transformaciones políticas significativas que la han convertido en un escenario que evoluciona con el paso de los años, pues va abarcando nuevos problemas con los que se enfrenta la ciudadanía, la fuerza pública y el Estado en la búsqueda del bien común, la garantía de los derechos individuales y la seguridad ciudadana.

Por su parte, las múltiples expresiones de la acción colectiva organizada incluyen marchas, plantones, huelgas, mítines, entre otros; sin embargo, en Colombia, como afirman Hurtado et al. (2018), se usan medios legales e ilegales como formas de oposición, lo que obliga a la respuesta de la fuerza pública con el uso de la fuerza, restricciones y detenciones, y conlleva la estigmatización de la protesta. También aparece el fenómeno de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, que hacen parte de un sinnúmero de hechos que no tienen cabida bajo el marco institucional en el accionar de la fuerza pública.

Pero históricamente ha ocurrido un proceso que, desde la estigmatización del protestante y la desacreditación de la autoridad de la fuerza pública y del sistema judicial, ha desencadenado hechos violentos a lo largo de los años, en respuesta a los cuales se han ampliado las funciones de la fuerza pública, incluyendo contrarrestar el poder armado civil, paramilitar o guerrillero que se enfrenta a la autoridad policial en el escenario de la protesta, lo que se convierte en una situación de todos contra uno, porque se vuelve la única cara institucional ante los errores de algunos agentes de la fuerza pública y abusos de la ciudadanía.

La movilización social

Un rasgo definitorio de una sociedad democrática está relacionado con cómo se plantean las soluciones a los conflictos, y a todo lo que se deriva de ellos, con base en la prevalencia de los derechos, pero el respeto a la jerarquización política se convierte en un desafío que, de manera permanente, requiere un enfoque democrático que permite moderar las acciones autoritarias, tanto de la fuerza pública como de la ciudadanía.

Para López (2016) la relación entre derecho y movimientos sociales está definida por una lucha o negociación entre gobernados y gobernantes, lo que requiere instancias institucionales de mediación. Esto es análogo a la situación en Europa y Estados Unidos entre los siglos XVIII y XIX, cuando fueron creados los Estados modernos; a través de estos tomó forma el reconocimiento y garantía de derechos bajo las instituciones de gobierno como medio de preservar los principios de ciudadanía.

Así se desarrolló un proceso que estructura de manera local, regional, nacional e internacional la producción, distribución y arbitraje de demandas sociales, lo que trajo consigo novedosas organizaciones sociales que, en los Estados, expresaron los reclamos para el reconocimiento de los derechos; sin embargo, no fue sino hasta 1948, con la declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se comenzaron a promulgar nuevas manifestaciones, pero solo después de haberse desarrollado y terminado dos guerras mundiales, tras las cuales se multiplicaron las instituciones internacionales.

Por su parte, Tilly & Wood (2010) establecieron que las estructuras políticas de los siglos XVIII y XIX fueron fenómenos políticos que surgieron de los Estados modernos, y así se desarrolló el concepto de sociedad civil, que ha expresado el descontento social y le ha definido el rumbo a los derechos humanos.

No obstante, para Manzo (2017) es inevitable considerar que la noción primigenia de Estado está basada en la necesidad de imponer órdenes, lo que es parte de la legitimidad que la sociedad le ha otorgado. Pero es importante analizar que existen *nomas de soft law* cuya fuente inicial es el derecho internacional pero coexisten en ordenamientos jurídicos que gradualmente van sustentándose en los países.

Por otro lado, en 1986 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) aclaró que ratificar un instrumento internacional genera dos tipos de obligaciones:

1. Una obligación de abstención, lo que limita una acción aun sin que exista en el país una restricción; así se convierte en una alternativa que permite proteger los derechos fundamentales.
2. Es de obligatorio cumplimiento de manera suficiente el ejercicio de los derechos. Sobre todo, la Corte IDH señala que el Estado está obligado a cumplir con la observancia de los derechos fundamentales, como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad, entre otros.

Por otra parte, para el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (2012) la manifestación o movilización es la reivindicación político-social que requiere el Estado para la materialización de los derechos, especialmente al momento de garantizar la movilización social y la manifestación pública.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (1996) ha identificado el derecho a la huelga como un ejercicio de la libertad de expresión y asociación, que es entendido como un instrumento legítimo con el que los trabajadores pueden exigir su bienestar económico, laboral y social.

También está reconocida la unión voluntaria de personas en la búsqueda de realizar acciones conjuntas que encaminen hacia una transformación social (Ledesma, 2018), en tanto la ciudadanía exige a un agente estatal que se desmantele la corrupción, la opresión y la subordinación. Por otro lado, en el siglo XXI los pueblos indígenas han emprendido múltiples acciones de rebeldía contra el Estado para lograr la prevalencia de sus derechos, y en esa búsqueda se puede analizar que la movilización social recae en los individuos pero tiene una incidencia en lo colectivo.

Por lo tanto, desde lo internacional cabe mencionar, de acuerdo con López (2016), que en el sistema interamericano de protección de derechos humanos el reconocimiento de los derechos se ha logrado tanto a través de pronunciamientos de la protesta social, como derecho fundamental autónomo, al igual que con diferentes normas:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
4. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
5. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
6. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
7. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
8. Otras *soft law* de aplicación en el ordenamiento nacional.

Por otro lado, la libertad de expresión, para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2014), es un derecho fundamental, pero es limitado en la medida en que también se debe proteger la seguridad nacional, la moral y el orden público. No obstante, para Almeida (2020), desde una perspectiva global, la sociedad ha acogido niveles elevados de actividades de movilización social en las dos últimas décadas. Esto ha generado cambios sobre todo en una escala que transforma lo político y social, como en el caso de EE. UU. con la resistencia anti-Trump y la promoción de los derechos de los inmigrantes (Almeida, 2020), y de los movimientos de justicia económica y climática (validación del cambio climático), entre otros.

En el caso de Venezuela, como afirma el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (2020), con el paso del tiempo se ha evidenciado una estigmatización de la protesta social, lo que ha derivado en un escenario de lucha por los derechos que se reivindica en la movilización social, pero que en los últimos veinte años ha ido en contravía con las *soft law*.

Sin embargo, el conflicto que se desarrolla en Venezuela es reconocido en el ámbito global, lo que ha motivado acciones por parte de diferentes actores internacionales en defensa de los derechos fundamentales frente a la tiranía de los mandatarios. Esto ha ocasionado una desaceleración de su economía, y una migración masiva a otros países: la Plataforma de Coordinación Internacional para Refugiados y Migrantes de Venezuela (ACNUR y OIM, 2022) afirma que hay cerca de 6,8 millones de refugiados y migrantes en el mundo, siendo 5,7 millones en América Latina. Los que han migrado de Venezuela escapan de un régimen autoritario en el que la movilización no es escuchada ni tomada en cuenta como un derecho fundamental, lo cual ha ocasionado el asilo político y el exilio de la población venezolana, cuyo principal destino es Colombia, con más de 2 millones de inmigrantes.

Por otro lado, existen antecedentes de jurisprudencia respecto a la línea de pensamiento que cree en los conflictos sociales; en Argentina el fallo de la Causa 3905 de la Cámara Nacional de Casación Penal estableció que la proliferación de la protesta, en el marco de la exclusión social, requiere el actuar del Estado. Sin embargo, el Estado debe desarrollar estrategias que sostengan políticas que reduzcan la proliferación de la pobreza, pero aun así en el país se continúan perpetuando aparatos represivos que, de manera recurrente, criminalizan a los grupos sociales que más se movilizan.

Lo anterior permite interpretar que en cuanto a la protección de derechos la administración de la justicia debe estar en sintonía con el gobierno, como también los jueces, fiscales y el debate penal frente a la ocurrencia de modalidades organizativas que vayan encaminadas a exponer demandas; pero la expresión colectiva se suele convertir en vandalismo porque, plantea Ganon (2017), no existen derechos ilimitados, por lo que se requiere que los manifestantes mantengan cierto equilibrio en su uso del derecho a la protesta y en las peticiones para el bien común, evitando vulnerar los derechos individuales de otros.

Poniendo el foco en Occidente, entre 2000 y 2020 se identifican extensas franjas del mundo donde campañas enfocadas en recortes económicos gubernamentales, privatización y reducción de la infraestructura estatal configuran, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), políticas neoliberales que se han impuesto en países como España, Portugal, Grecia, , y de Latinoamérica: Chile, Costa Rica, Brasil, Argentina, Ecuador y Colombia. Sin embargo, el reclamo por justicia económica, llevado a las plazas públicas, se convierte en un derecho de las ciudadanías, que está entre los derechos básicos a un nivel mínimo de bienestar económico que debe proveer el Estado.

El movimiento global por la justicia económica, en el siglo XXI, surgió en contra de la élite financiera en las cumbres de Seattle, Praga, Davos, Cancún, Quebec y Génova, entre 1999 y 2001; esos movimientos de más de cien mil personas influenciaron al Sur global, y posteriormente una de las ocasiones en que lograron mayor impacto fue en la cumbre del G20 en la ciudad de Hamburgo, en 2017. Para Almeida (2020), también desde España, con la marcha de los indignados, se ve influenciada Latinoamérica, lo que ha dado lugar a marchas enfocadas en la igualdad, las exigencias internacionales de derechos humanos, la reducción del libre comercio, nuevas normativas, entre otras.

Pero también se han generado otros movimientos que se contraponen a los movimientos de reivindicaciones sociales, como los de grupos racistas,

paramilitares, guerrillas, pandillas, entre otros, que a nivel global generan grietas frente a la unidad de ideales, porque no todos los agentes sociales tendrán un pensamiento democrático globalmente aceptado, porque también entran en juego intereses como el populismo, la demagogia, el terrorismo, entre otras fuerzas oscuras pretenden influir en la política.

Es importante recordar que en Colombia, a lo largo de la historia, se han desarrollado diferentes restricciones que le han ofrecido al Estado o las instituciones mecanismos para regular el ejercicio de la protesta y la participación democrática, pero estableciendo pautas que aseguren la prevalencia de la soberanía del país, entre los cuales se destaca el Estatuto de Seguridad, que fue decretado en el gobierno de Turbay Ayala, entre 1978-1982.

No obstante, en la Constitución Política (1991) existen diferentes artículos que permiten generar garantías con respecto a la movilización social, entre los que se encuentran: el artículo 20 garantiza el derecho a la expresión; el artículo 37 establece que el pueblo tiene libertad de reunirse y manifestarse de manera pública y pacífica; el artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de actividades en sociedad; el artículo 56 garantiza el derecho a la huelga, y el artículo 107 faculta a los ciudadanos la creación de partidos y movimientos políticos, y para ejercer el derecho a manifestarse y realizar participación política.

En Colombia, los fenómenos que desencadenan la protesta y movilización social son múltiples, pues existen diferencias en la percepción de las leyes para el desarrollo de la protesta social en Colombia. Sin embargo, hay otros fenómenos que por la limitación de alguno de los derechos fundamentales conducen a manifestaciones de resistencia social validadas por la Constitución, cuando se vulnera el bien común. Esto se sustenta al considerar las consecuencias que el ejercicio de este derecho puede tener en todos los sectores de la economía, ya que puede desestabilizar a toda la sociedad, afectar los derechos fundamentales de otros y las libertades propias de los involucrados en el conflicto.

En consecuencia, la Constitución dispuso una prohibición total de manifestaciones o huelgas en la prestación de servicios públicos esenciales. La Corte indicó en la Sentencia C-473 de 1994 que la limitación del derecho de huelga prevista en el artículo 56 solo se aplica si se trata de un servicio público básico (“que sea imprescindible para la conservación de la vida, la seguridad y la salud”), y que haya sido claramente definido por el legislador como tal.

De acuerdo con lo anterior, la protesta social no está tipificada en Colombia como un delito, pero existen delitos que se derivan de hechos relacionados con

el abuso del derecho a la manifestación. Históricamente, algunas protestas han estado vinculadas a otros actos delictivos. La aplicación del *ius puniendi* (es decir, el derecho del Estado a castigar) comienza, por supuesto, con el entendido de que se violan los límites constitucionales de la protesta pacífica. Los delitos que suelen cometerse incluyen principalmente, a partir del Código Penal (capítulo XII “Delitos contra la seguridad pública”): 1) infracciones al transporte público, colectivo u oficial (artículo 353); 2) obstrucción de la vía pública con violación del orden público (artículo 353), y 3) motín (artículo 469). La violación del derecho a la seguridad pública incluye prácticas heterogéneas, como el uso e introducción de sustancias u objetos peligrosos, la importación de residuos nucleares y peligrosos, el concierto para delinquir e incluso el terrorismo.

Conclusiones

A partir de una transformación en los valores de la contemporaneidad se ha producido un quiebre histórico e institucional que ha dado lugar a una situación en la cual las fórmulas para la estabilidad, la seguridad y la paz parecen haber sido superadas; a la vez que nuevos riesgos y amenazas aparecen en el horizonte, y se yuxtaponen para crear un tablero multidimensional en el que diversos actores se mezclan y se imponen según sus capacidades diferenciadas.

Se considera que los daños sociales, económicos y ambientales, sean reales o sospechados, se convierten en los principales motores que impulsan a los movimientos sociales. Un número significativo de personas resulta amenazado o afectado con daños específicos, como discriminación, pérdida de empleo o problemas de salud, y eso motiva que comiencen a hacer campaña con los movimientos de la sociedad, especialmente cuando los canales institucionales no resuelven los problemas. También puede haber oportunidades en que se enfocan en reducir daños de largo plazo, como décadas de discriminación o explotación económica (Tarrow, 1997).

La expresión de los movimientos sociales tiene más probabilidad de ocurrir cuando un gran número de personas sienten que están experimentando o sufriendo una situación adversa. Esto sucedió en 2006 con las protestas de los inmigrantes en los Estados Unidos; fueron amenazadas con ser considerados criminales millones de personas, por no tener documentos, y también miles de ciudadanos, por ayudar a inmigrantes indocumentados. Esto condujo a una conciencia

compartida entre las comunidades de inmigrantes y a una rápida movilización (Zepeda-Millán, 2017).

Se han desarrollado con el paso de los años diferentes fundamentos que, desde los marcos constitucional y de normas internacionales, han avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos, pero es un proceso que ha recorrido diferentes países junto a la implantación de políticas neoliberales para poder enfrentar el establecimiento de dictaduras, vulneraciones de derechos, entre otros aspectos que atentan contra la sociedad civil. No obstante, también se han creado nuevos movimientos de corte guerrillero que luchan en contra o a favor del *statu quo*, lo que trae consigo una heterogeneidad de percepciones sobre el problema desde todas las tendencias políticas, lo que conforma un panorama politizado donde se revelan lo mejor y lo peor de una sociedad que al exigir derechos sobrepasa sus limitaciones y genera efectos peores que los beneficios buscados.

Sobre Colombia en particular, si bien la protesta social no se encuentra criminalizada, existen delitos que se relacionan con ella porque surgen con las manifestaciones y acciones colectivas, pero abusan de ese derecho y exceden los límites constitucionales; aunque existan normas de *soft law* que la sustentan como derecho fundamental, la protesta social no es ilimitada en cuanto a la forma de actuar frente al patrimonio público, los bienes o equipamientos institucionales y la fuerza pública.

Referencias

- ACNUR & OIM. (2022, 12 de octubre). *Tres cuartos de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela en América Latina y el Caribe siguen enfrentando dificultades para acceder a servicios básicos* [comunicado]. <https://bit.ly/3UcYkUA>
- Almeida, P. (2020). *Movimientos sociales: la estructura de la acción colectiva*. CLACSO. <https://bit.ly/3KvyTsO>
- Blanco, F. (2021). *El socavamiento del derecho a la protesta social en Colombia, a través de su regulación restrictiva y de la represión sustentada en el miedo* [trabajo final de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/80651>
- Cámara Nacional de Casación Penal (Argentina). (2003, 10 de noviembre). S., Marina s/ causa N.º 3905. <https://bit.ly/3Gz1jRB>
- Código Penal [Ley 599 de 2000]. (2000, 24 de julio) <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Observaciones y recomendaciones: visita de trabajo a Colombia*. <https://bit.ly/3ZXi53V>
- Consejo de Derechos Humanos. (2014, 1 de abril). *Informe del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns* [A/HRC/26/36].
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional* n.º 116. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Corte Constitucional. (1994, 27 de octubre). Sentencia C-473/94 (Alejandro Martínez, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-473-94.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986). Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. <https://bit.ly/41gnGdk>
- Ganon, G. (2017). El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia. *Derechos en Acción*, 2(3). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37689.pdf>
- Guzmán, H. (2020). *La transformación del carácter político de la protesta social en Colombia* [trabajo final de maestría, Universidad Católica de Colombia]. <https://repositorio.ucatolica.edu.co/handle/10983/25338>
- Hurtado, A., Cabral, D., Martell, J., Maldonado, G., Santos, M., & Lamas, G. (2018). Protesta social: representaciones sociales de adultos jóvenes mexicanos. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 11(1), 77-91. <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.11110>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012). *Las manifestaciones públicas y la protesta social: consideraciones desde la perspectiva de derechos humanos*. <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/242>
- Ledesma, J. (2018). *Historia de los movimientos políticos y sociales* [documento de asignatura, Universidad Complutense de Madrid]. <https://bit.ly/3MkRRoB>
- López, J. (2016). Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización. *Estudios Políticos*, 51, 57-78. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n51a04>

- Manzo, S. (2017). *Filosofías y filósofos de la modernidad: nuevas perspectivas y materiales para el estudio*. Universidad Nacional de la Plata. <https://philarchive.org/archive/SILFYF-2>
- Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. (2020). *OVCS y Provea exigen garantizar el derecho a la manifestación pacífica, libertad de detenidos y cese de la represión*. <https://bit.ly/3MI3NXr>
- Organización Internacional del Trabajo. (1996). *La libertad sindical: recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*. <https://bit.ly/43oJOxa>
- Soto, G. (2017). *Estigmatización de la protesta en Colombia* [trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/3973>
- Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento*. Alianza Editorial.
- Tilly, C., & Wood, L. (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008: desde sus orígenes hasta Facebook*. Crítica.
- Zepeda-Millán, C. (2017). *Latino mass mobilization: Immigration, racialization, and activism*. Cambridge University Press.